

Lima, 29 de Diciembre del 2020

RESOLUCION JEFATURAL N° 000211-2020/JNAC/RENIEC

VISTOS:

Los Informes N° 000041-2020/GTH/SGDH/RENIEC (10NOV2020) y N° 000213-2020/GTH/SGAL/RENIEC (11NOV2020), respectivamente, de las Sub Gerencias de Desarrollo Humano y de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano; los Memorandos N° 001311-2020/GTH/RENIEC (17DIC2020) y N° 001085-2020/GTH/SGDH/RENIEC (16NOV2020) de la Gerencia de Talento Humano; el Informe N° 000110-2020/KQN/GAD/SGLG/RENIEC (21DIC2020) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 002590-2020/GPP/RENIEC (22DIC2020) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 002204-2020/GPP/SGP/RENIEC (22DIC2020) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 001584-2020/GAD/SGLG/RENIEC (23DIC2020) y N° 001575-2020/GAD/SGLG/RENIEC (22DIC2020) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; los Memorandos N° 002185-2020/GAD/RENIEC (23DIC2020) y N° 002179-2020/GAD/RENIEC (23DIC2020) de la Gerencia de Administración; la Resolución Gerencial N° 000423-2020-GAD/RENIEC (23DIC2020); el Informe N° 001372-2020/GAJ/SGAJA/RENIEC (28DIC2020) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000073-2020/GAJ/RENIEC (23DIC2020), y la Hoja de Elevación N° 000653-2020/GAJ/RENIEC (28DIC2020), de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el 11MAR2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del Coronavirus - COVID-19, como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países de manera simultánea;

Que ante esta situación, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA (11MAR2020), se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictan medidas de prevención y control;

Que asimismo, a través del Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19, en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que con la finalidad de evitar la propagación del Coronavirus, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19, entre las cuales se facultó a los empleadores del sector público y privado la aplicación del trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria;

Que con el propósito de reducir la propagación del COVID-19 y con ello disminuir el riesgo al contagio, se ha determinado una serie de normas y lineamientos por parte del Ministerio de Salud, siendo uno de ellos el Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia y Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y su modificatoria;

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **L0a1NYH1Bz**

Que en virtud de lo anterior, a solicitud de la Gerencia de Talento Humano, se convocó la Contratación Directa N° 10-2020-RENIEC, para el “Servicio de Análisis: Prueba Rápida IGM/IGG PARA COVID -19 para los servidores civiles del RENIEC”, con la finalidad de aplicar 5,700 pruebas rápidas a nivel nacional a los servidores que reinician e reincorporan a sus actividades en nuestra Entidad, de las cuales hasta el 14NOV2020 se cuenta con una disponibilidad de 273 pruebas; para lo cual, resulta necesario continuar con la aplicación de dichas pruebas con la finalidad de salvaguardar la salud de los servidores civiles del RENIEC durante el presente Estado de Emergencia Sanitaria;

Que a través del Decreto Supremo N° 027-2020-SA, se prorrogó la Emergencia Sanitaria (por la pandemia del COVID-19) hasta el 07DIC2020, y el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que entre otros establece el reinicio de las actividades de forma gradual en el Sector Público de cualquier nivel de gobierno, adoptando las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social;

Que atendiendo a los Informes N° 000041-2020/GTH/SGDH/RENIEC (10NOV2020) y N° 000213-2020/GTH/SGAL/RENIEC (11NOV2020), respectivamente, las Sub Gerencias de Desarrollo Humano y de Asuntos Laborales, mediante el Memorando N° 001085-2020/GTH/SGDH/RENIEC (16NOV2020), la Gerencia de Talento Humano remitió el Pedido de Servicio N° 3766 y los términos de referencia, a efectos de que se lleve a cabo una contratación directa bajo la condición de situación de emergencia, para la “Contratación del Servicio de análisis para COVID-19 para los servidores civiles del RENIEC”, respecto del cual, se actualizaron los términos de referencia a través del Memorando N° 001311-2020/GTH/RENIEC (17DIC2020); asimismo, se determinó el valor estimado que asciende al monto de S/ 1'618,400.00 (Un Millón Seiscientos Dieciocho Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), conforme se observa en el Informe N° 000110-2020/KQN/GAD/SGLG/RENIEC (21DIC2020) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, importe que cuenta con la previsión presupuestal para el año fiscal 2021, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo expresado en el Memorando N° 002590-2020/GPP/RENIEC (22DIC2020) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en virtud a lo manifestado en el Informe N° 002204-2020/GPP/SGP/RENIEC (22DIC2020) de la Sub Gerencia de Presupuesto;

Que conforme a lo señalado en el Informe N° 001575-2020/GAD/SGLG/RENIEC (22DIC2020) de la Sub Gerencia de Logística, a través del Memorando N° 002179-2020/GAD/RENIEC (23DIC2020), la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión sobre la procedencia de la inclusión del procedimiento de selección de Contratación Directa en el Plan Anual de Contrataciones del presente año fiscal, para la “Contratación del Servicio de análisis para COVID-19 para los servidores civiles del RENIEC”;

Que mediante la Resolución Gerencial N° 000423-2020-GAD/RENIEC (23DIC2020), la Gerencia de Administración incluyó en el Plan Anual de Contrataciones del presente año fiscal, la Contratación Directa, conforme a lo expresado en los documentos detallados en el numeral precedente, así como lo indicado en el Informe N° 000073-2020/GAJ/RENIEC (23DIC2020) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que a través del Informe N° 001584-2020/GAD/SGLG/RENIEC (23DIC2020), la Sub Gerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Administración que disponga la aprobación del expediente para la “Contratación del Servicio de análisis para COVID-19 para los servidores civiles del RENIEC”. Asimismo, señaló que en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, requiera a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión

legal sobre la posibilidad de aprobar la contratación directa por el supuesto de situación de emergencia;

Que considerando la necesidad expuesta y la situación de emergencia, en virtud a lo expresado en el Informe N° 001584-2020/GAD/SGLG/RENIEC (23DIC2020) de la Sub Gerencia de Logística, con el Memorando N° 002185-2020/GAD/RENIEC (23DIC2020), la Gerencia de Administración aprobó el expediente de contratación y solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica la contratación directa por el supuesto señalado anteriormente;

Que sobre el particular, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley. En ese contexto, la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la misma que, conjuntamente con su Reglamento y demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;

Que ahora bien, corresponde señalar que el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo la Ley, delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado teniendo en cuenta dos criterios: (i) el criterio subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la normativa; y, (ii) el criterio objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito de aplicación;

Que así, el artículo señalado en el párrafo precedente establece una lista de organismos y organizaciones que bajo el término genérico de "Entidad", se encuentran en la obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en todas aquellas contrataciones que deban realizar para proveerse de bienes, servicios y obras, asumiendo el pago de la contraprestación con cargo a fondos públicos;

Que al respecto, corresponde señalar que el artículo 27 de la Ley establece una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas a emplear el procedimiento de contratación directa. Sobre el particular, debe señalarse que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar determinadas actuaciones propias de los procedimientos de selección clásicos; siendo necesario precisar que dicha situación no enerva la obligación de la Entidad de cumplir —en el marco de los procesos de contratación que emplean la contratación directa— con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento para las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual;

Que entre las causales de contratación directa previstas en el artículo 27 de la Ley, se encuentra la del literal b), la cual permite que, excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor "*Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud*";

Que por su parte, resulta pertinente indicar que el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece los supuestos en los que se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley, siendo éstos:

- “b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.*
- b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*
- b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rectos del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia”;*

Que del mismo modo, es importante añadir que el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento, establece que:

“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados”;

Que en este punto, es pertinente indicar que, de manera excepcional, a partir de la declaratoria de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, se han emitido normas legales que permiten emplear el procedimiento de contratación directa por la causal de situación de emergencia a determinadas entidades y para determinados requerimientos, estableciendo —en dichos supuestos, cuya configuración deberá verificar cada entidad- un plazo de regularización máximo de treinta (30) días hábiles cuyo inicio se computa de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento;

Que como puede apreciarse, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley, la Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar —dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado o en las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables a la contratación—, aquella documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento; es decir, la contratación directa por situación de emergencia es el único caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la Entidad puede contratar antes de que se realicen las actuaciones antes referidas;

Que a través de los Informes N° 000041-2020/GTH/SGDH/RENIEC (10NOV2020) y N° 000213-2020/GTH/SGAL/RENIEC (11NOV2020), respectivamente, de las Sub Gerencias de Desarrollo Humano y de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento, específicamente en el último, se concluyó expresamente lo siguiente:

- 3.1 Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control del COVID-19.
- 3.2 Con la finalidad de proteger la vida y salud de la población reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, se emite el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID19. En el referido dispositivo legal se declara el estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15 días) calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por el Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 075- 2020-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.
- 3.3 En ese marco normativo, a solicitud de la Gerencia de Talento Humano se realizó Contratación Directa N° 10-2020-RENIEC, para la aplicación de 5,700 pruebas rápidas a los servidores que reinician e reincorporan a sus actividades en nuestra Entidad.
- 3.4 Asimismo, a través del informe de la referencia la Sub Gerencia de desarrollo Humano señala que a la fecha tenemos disponible la aplicación de 273 pruebas rápidas hasta el 14NOV2020, por lo cual resulta necesario continuar con la aplicación de dichas pruebas con la finalidad de salvaguardar la salud de los servidores civiles del RENIEC durante el presente Estado de Emergencia Sanitaria.
- 3.5 Ante lo solicitado por la unidad orgánica antes citada, es de considerar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria (por la pandemia del COVID-19) hasta el 07DIC2020, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, y la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se aprobó los Lineamientos para la Vigilancia, Prevención, y Control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición del COVID -19, y deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
- 3.6 En ese contexto, corresponde a la entidad garantizar la seguridad y salud de los servidores civiles que retornan y/o se reingresen a las actividades laborales, realizando acciones preventivas como son la aplicación de las pruebas serológicas.
- 3.7 En concordancia con los dispositivos legales antes referidos, el Decreto Legislativo N° 1505, dispone de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizar a las entidades públicas la implementación de medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio del COVID-19, y la protección del personal a su cargo.

(...);

Que mediante el Informe N° 000110-2020/KQN/GAD/SGLG/RENIEC (21DIC2020) relativo a la indagación de mercado para la “Contratación del Servicio de análisis para COVID-19 para los servidores civiles del RENIEC”, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración estableció el valor estimado ascendente a S/ 1'618,400.00 (Un Millón Seiscientos Dieciocho Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), el cual cuenta con la previsión presupuestal para el año fiscal 2021, aprobado con el Memorando N° 002590-2020/GPP/RENIEC (22DIC2020) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en razón a lo expuesto en el Informe N° 002204-2020/GPP/SGP/RENIEC (22DIC2020) de la Sub Gerencia de Presupuesto;

Que con el Informe N° 001584-2020/GAD/SGLG/RENIEC (23DIC2020) dirigido a la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Logística, respectivamente, señaló entre otros argumentos, literalmente, lo que se indica a continuación:

“(…)”.

Esta contratación se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación del Artículo N° 27 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), cuyo procedimiento de selección corresponde una Contratación Directa, la misma que se regirá de acuerdo a los artículos 100° al 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), bajo la condición de situación de emergencia, supuesto b.1) Acontecimientos catastróficos del Artículo 100° del Reglamento de Contrataciones del Estado, en virtud a lo establecido por el OSCE en la “Guía de Orientación – Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia”, donde indica:

“Por lo tanto, el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la Ley”.

(…)”;

Que por tanto, cuando en virtud de la configuración de la causal de situación de emergencia —a que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley—, la Entidad contrata bienes, servicios en general, consultorías u obras con un proveedor, regulariza la documentación a la que se refiere el artículo 100 del Reglamento, entre la que se encuentra la resolución o acuerdo que la aprueba, dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado o en las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables a la contratación, para tales efectos;

Que asimismo, la norma ha establecido para el caso de las contrataciones directas por situación de emergencia la obligación de regularizar, la misma que debe ser cumplida por la Entidad, de lo contrario ese contrato se quedaría sin cumplir los requisitos previstos en la ley respecto a las actuaciones preparatorias, su perfeccionamiento y su registro en el SEACE;

Que en el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de la resolución o acuerdo que la aprueba —en el caso que corresponda la aprobación—, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Ahora bien, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera de plazo;

Que considerando la necesidad expuesta y la situación de contratación directa bajo la condición de situación de emergencia, para la “Contratación del Servicio de análisis para COVID-19 para los servidores civiles del RENIEC”, en virtud a lo expresado en el Informe N° 001584-2020/GAD/SGLG/RENIEC (23DIC2020) de la Sub Gerencia de Logística, mediante el Memorando N° 002185-2020/GAD/RENIEC (23DIC2020), la Gerencia de Administración aprobó el expediente de contratación y solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal respecto al procedimiento de selección de contratación directa bajo el citado supuesto, para la contratación del referido servicio;

Que en este extremo, se debe precisar que si bien es cierto que la presente contratación directa es la de situación de emergencia; no resulta menos cierto que ésta no se enmarca en el supuesto del acápite b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, referida a acontecimientos catastróficos, ya que el supuesto correcto sería el del acápite b.4) relativo a emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia; en el presente caso, la emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, mediante el



Decreto Supremo N° 008-2020-SA (11MAR2020), por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, dictándose medidas de prevención y control; emergencia sanitaria nacional prorrogada por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM (21DIC2020);

Que de lo expresado en los informes remitidos por las Gerencias de Administración y de Talento Humano y las Sub Gerencias de Logística, de Desarrollo Humano y de Asuntos Laborales, se advierte la necesidad de contar con el citado servicio para garantizar la seguridad y salud de los servidores civiles que retornan y/o reingresan a las actividades laborales en la Entidad, realizando acciones preventivas como son la aplicación de las pruebas serológicas;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, “emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución”, conforme lo establece el artículo 15 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC y sus modificatorias;

Estando a lo opinado por las Gerencias de Asesoría Jurídica, Administración y de Talento Humano y las Sub Gerencias de Logística, de Desarrollo Humano y de Asuntos Laborales y, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa por la causal de Emergencia Sanitaria, para la “Contratación del Servicio de análisis para COVID-19 para los servidores civiles del RENIEC”, hasta por el monto de S/ 1'618,400.00 (Un Millón Seiscientos Dieciocho Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley; por el plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios; y, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC.

Artículo 2°.- Encargar a las Gerencias de Administración y de Tecnología de la Información de efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3°.- Disponer que la Sub Gerencia de Logística proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

CVK/JAA/mrp

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **L0a1NYH1Bz**